

CONDICIONADO TECNICO PARA ENCENDER FUEGO EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR AYUNTAMIENTOS CON ENCENDIDO DE FUEGO

Este condicionado es de aplicación al Ayuntamiento de MAHORA para el encendido de hogueras con fecha 11, 12 y 15 de Mayo en el Paraje denominado "EL MIRÓN" del término municipal de MAHORA (Albacete).

1. Se eliminará todo el material combustible la vegetación herbácea o leñosa circundante a las hogueras, hasta suelo mineral (franja circular de 50 cm), para evitar el escape del fuego.
2. No se podrá mantener, disponer o instalar elementos combustibles gaseosos (tales como hidrocarburos), líquidos (derivados del petróleo o alcoholes ...) y/o solidos (plásticos, tejidos naturales o artificiales,) a menos de 20 metros de distancia de las hogueras que puedan arder, pasar al medio natural y provocar un incendio forestal. No obstante, aquellos combustibles que tengan una regulación propia en relación con la exposición a fuentes de calor se regirán por su propia normativa y, en el supuesto particular de uso de aparatos que queman combustibles gaseosos, éstos serán conformes con el Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016; así como todo aquello que le sea de aplicación del Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11, . Se exceptúa de esta prohibición los aceites de cocina y bebidas alcohólicas de uso humano siempre que vayan en sus recipientes originales.
3. Se dispondrá de reserva de agua suficiente (al menos 1 cubas de 600 l con mangueras) y personal para sofocar un posible conato de incendio.
4. Las hogueras serán de pequeño tamaño, avivando el fuego de forma gradual evitando la formación de grandes llamas, con vigilancia constante para extinción de posibles escapes.
5. Las hogueras se realizarán en ausencia de viento, no iniciándolas antes de salir el sol y darlas por terminadas y totalmente apagadas dos horas antes del ocaso, debiendo permanecer, en todo momento, personal junto a las hogueras hasta su total extinción.
6. Será responsabilidad de la autoridad municipal solicitante la suspensión de las actividades con fuego si las condiciones meteorológicas del momento de la celebración



resultan propicias para la propagación del fuego, y en todo caso cuando la velocidad del viento supere los 20 km/h.

7. Se atenderá la normativa medio ambiental vigente y en concreto la legislación de incendios forestales y la Orden de 16/5/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales y el Decreto 63/2006, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural.
8. El uso del fuego en Festividades locales queda sujeto al IPP del municipio del día de su celebración.



En el siguiente enlace podrás consultar el IPP de su municipio, que es calculado y publicado diariamente. <http://pagina.jccm.es/agricul/pdf/fidias-geacam/riesgo.pdf>

En Albacete, a fecha de la firma
LA DELEGADA PROVINCIAL

Firmado digitalmente en ALBACETE a 07-05-2024
por María Llanos Valero Hernández
Cargo: Delegado/a Provincial